



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad con el inciso 3º del Art. 27 de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. II) Que de acuerdo con el numeral 12) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en relación con el Art. 19 de la Ley Penitenciaria, compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios; atribución que ejecuta a través de la Dirección General de Centros Penales. III) Que por Acuerdo número Ciento Ochenta y Ocho, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el literal "C" de dicho acuerdo, se instituyó el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Francisco Gotera, en donde se albergan privados de libertad detenidos provisionalmente por orden judicial, así como, internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo al régimen progresivo establecido en la Ley Penitenciaria. IV) Que atendiendo la solicitud del señor Director General de Centros Penales, en donde expone la necesidad de una modificativa en cuanto a la clasificación en atención a su función y al tipo de centro, del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Francisco Gotera y convertirlo en Centro de Seguridad de San Francisco Gotera y poder trasladar a privados de libertad que estén siendo procesados o que hayan sido condenados de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria y que además presenten problemas de inadaptabilidad extrema en los distintos centros ordinarios del país, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos, así como, de las personas relacionadas a la administración penitenciaria. V) Que de conformidad al Art. 148 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales es responsable de la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios, la cual deberá clasificarlos según lo dispuesto en el Título IV Capítulo IV, artículo 75 y 79 de la Ley Penitenciaria; pudiendo modificar tal clasificación cuando ello se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario. **POR TANTO,** El suscrito, considerando atendible lo solicitado y de conformidad con los Arts. 148 y siguientes, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el Órgano

Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, **ACUERDA:** 1º) Modificar el Acuerdo número Ciento Ochenta y Ocho, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el literal "C" de dicho acuerdo, se instituyó el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Francisco Gotera, en donde se albergan privados de libertad detenidos provisionalmente por orden judicial, así como, internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo al régimen progresivo establecido en la Ley Penitenciaria e instituido como "**CENTRO DE SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA**", y poder trasladar a privados de libertad que estén siendo procesados o que hayan sido condenados de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria y que además presenten problemas de inadaptabilidad extrema en los distintos centros ordinarios del país, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos, así como, de las personal relacionada a la administración penitenciaria 2º) La Dirección General de Centros Penales, deberá tomar las medidas necesarias para brindar apoyo con recurso humano, material, mobiliario y equipo, para el buen funcionamiento del centro y las medidas de seguridad, control y custodia necesarios, de conformidad al tipo de centro. 3º) Notificar de la presente modificativa a: La Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. **COMUNÍQUESE.**

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
MINISTRO

